

11 ABR 2010

Recibido.....1353.....Hs.

C. N.º.....36307.....C. D.

CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**PROYECTO DE LEY****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1.- Créase el Cuerpo de Auditores del Financiamiento de los Partidos Políticos y Alianzas Electorales. El mismo será un ente autárquico y estará encargado de controlar todo lo atinente a los gastos de los partidos políticos.

Artículo 2.- El Cuerpo de Auditores del Financiamiento de los partidos políticos estará integrado por 8 miembros elegidos por concurso de antecedentes y oposición, y sin posibilidad de alterar el orden de mérito por ninguno de los poderes de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 3.- Los integrantes del Cuerpo de Auditores durarán 6 años en su mandato y serán renovados por mitades, siendo sorteados, en el primer mandato, los cuatro Auditores que ocuparán el cargo por tres años. Los Auditores podrán ser parte del cuerpo hasta un máximo de dos períodos, consecutivos o alternados.

Artículo 4.- El Cuerpo de Auditores dictará su reglamento interno y elaborará un presupuesto que debe ser incorporado al Presupuesto Anual de la Provincia.

Artículo 5.- El Cuerpo de Auditores es el encargado de presentar la documentación correspondiente a efectos de las sanciones previstas en la ley.

Artículo 6.- El Cuerpo de Auditores gestionará ante el Banco de la Nación Argentina, la apertura de cuentas de los partidos o alianzas de partidos reconocidos en la Provincia de Santa Fe y los movimientos de dichas cuentas.

Artículo 7.- Es requisito para poder presentarse a concurso, ser Contador Público Nacional, Economista o Licenciado en Administración Pública.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 8.- Los partidos políticos o alianzas de partidos de la Provincia de Santa Fe deberán acompañar la documentación requerida y solicitar ante el Cuerpo de Auditores el trámite para la apertura de una cuenta en el Banco Nación a efectos de realizar sus movimientos económicos a través de la misma.

Artículo 9.- Los partidos políticos de la Provincia de Santa Fe podrán disponer de los fondos de dicha cuenta únicamente por el Presidente o Secretario General del partido, el Secretario Financiero o quién funja como tal, y el Vicepresidente del partido o quién surja como tal. Las alianzas de partidos deberán nombrar tres personas que sean los responsables financieros de la alianza.

Artículo 10.- Todos los aportes financieros al partido o alianza de partidos debe canalizarse por la cuenta arriba mencionada.

Artículo 11.- Sólo podrán hacer aportes personas particulares a través de sus cuentas personales, en la modalidad de descuento automático o transferencias bancarias. Los aportes no pueden exceder el 5% del sueldo neto de la persona o hasta el total de dos salario mínimo, vital y móvil, lo que se alcance primero.

Artículo 12.- En el período electoral se habilita un aumento del monto recibido, hasta un 15% de sueldo neto o hasta el total de dos salarios mínimos, vitales y móviles, lo que se alcance primero.

Artículo 13.- Se considerarán actividades partidarias de propaganda lícitas todas aquellas que no involucren erogaciones económicas en los medios de comunicación televisivos, radiales, escritos o de publicidad callejera.

Artículo 14.- La Provincia de Santa Fe se hará cargo de la publicidad gráfica, radial, televisiva, y de vía pública.

Artículo 15.- En los medios gráficos se informarán las actividades de campaña de los partidos o alianzas de partidos o sus artículos de opinión, de tal manera que todos los partidos estén visibles en sus actividades y propuestas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 16.- En las carteleras, radios y televisión se difundirán los spots y gráficas de propaganda electoral.

Artículo 17.- En las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, la distribución será de un 10% del fondo destinado a financiamiento entre las listas que no tengan internas partidarias. El 90% restante se destinará a las agrupaciones que tengan internas partidarias.

Artículo 18.- La distribución de los fondos para propaganda será de la siguiente manera: 40% igualitariamente entre las listas presentadas, 60% distribuido proporcionalmente a los votos obtenidos en la elección anterior por el partido o alianza de partidos en la categoría que se estén presentando. En el caso de ser una alianza de partidos nueva, se toma como referencia los votos del partido de dicha alianza que más votos haya obtenido en la elección anterior.

Artículo 19.- Se crea un fondo de propaganda electoral que será incluido en el presupuesto anual para financiar la publicidad de los periodos electorales ya sea en medios gráficos, radiales, televisivos y callejeros.

Artículo 20.- La proporción del gasto en las diferentes categorías será la siguiente: 20% Gobernador, 30% Diputados Provinciales, 10% Senador Provincial, 20% Intendentes, 10% Junta Comunal, 10% Concejales. En el período electoral que no estén dichas categorías la proporción es 40% Intendentes, 30% Juntas Comunes, 30% Concejales.

Artículo 21.- Derogase toda ley o decreto que contravenga la presente ley.



CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER
Diputado Provincial

Fundamentos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La provincia de Santa Fe ha sido pionera en el país introduciendo reformas sustanciales para el mejoramiento y la transparencia de los procesos electorales.

Así, a través de la boleta única, el Estado garantiza que toda oferta partidaria esté presente permitiendo al ciudadano elegir entre la totalidad de los partidos existentes. El robo de boletas partidarias, un estigma del sistema francés de votación, queda superado largamente por una forma de votar que es mayoritaria en el mundo. También evita fraudes económicos, ya que no hay que controlar si los partidos gastan realmente el dinero entregado por el Estado en boletas o lo subejecutan.

Las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias también han sido un salto de calidad, ya que los partidos tienen la opción de definir, a la vez y democráticamente, quiénes serán sus candidatos a ocupar bancas y cargos ejecutivos en la provincia.

En ese sentido es que nos planteamos seguir mejorando los procesos de las elecciones en nuestra provincia.

Entendemos que un factor clave en la garantía de elecciones transparentes, equitativas y competitivas es la regulación del financiamiento y gasto partidario.

El primero tiene que ver con el origen de los fondos, ya que sin un adecuado control del mismo ni de los gastos puede esconderse maniobras de lavado o de tráfico de influencias.

Hoy el problema no es el fraude electoral, sino la inequidad de campañas que han disparado sus gastos de manera abusiva, y la influencia de quién aporta ese dinero.

También hay que diferenciar el financiamiento de un partido para su funcionamiento y vida institucional a lo largo de los años, como también los gastos de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de campaña; como también los gastos de campaña de la propaganda electoral y su regulación.

El financiamiento propio de un partido político tiene que ver con su crecimiento, alquiler y compra de locales partidarios; la realización de actividades, de promoción de sus actividades y sus cuadros políticos; la contratación de empleados y compra de materiales para su normal funcionamiento.

Es menester que cada partido político se financie con sus propios recursos, pero también es importante que se conozca el origen de sus fondos y que los gastos se pueda auditar de manera permanente.

Es importante que pueda conseguir aportes de campaña para actividades lícitas como folletería, souvenirs de campaña, vestimenta identificatoria; pero demostrar sus gastos y un manejo transparente de esos fondos.

El punto crítico del gasto en la campaña electoral de la propaganda, por lo que entendemos que ahí debe existir mayor regulación y el Estado debe ser protagonista exclusivo.

Por todo lo expuesto solicitamos a las Señoras y Señores legisladores la aprobación del proyecto de ley por entender que sigue una línea de democratización, transparencia y mejora de la calidad institucional en lo concerniente a los procesos electorales en la provincia.

CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER
Diputado Provincial